**SECRETARÍA:** Sincelejo, seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2014). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propusieron excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, y la parte demandante no se pronunció al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

## KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ SECRETARÍA



# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00084-00
DEMANDANTE: ANTONIO RAFAEL ACOSTA RUIZ
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG,
MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)-SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL Y FIDUPREVISORA S.A.

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien no se pronunció respecto de dichas excepciones. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

DE EDUCACION MUNICIPAL Y FIDUPREVISORA S.A.

del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

#### 2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto del 15 de mayo de 2014 (fls 35-36), dicha providencia fue notificada a las partes demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, el 29 de julio de 2014 por medio de correo electrónico. El día 20 de octubre del presente año venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, de las cuales solo contestaron de la demanda las siguientes: la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el 11 de septiembre de 2014 (fl.50-66), el Municipio de Sincelejo-Sucre el 16 de octubre de 2014 (fl.67-79), las cuales contestaron dentro del término legal y propusieron excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 28 al 30 de octubre de 2014 (Fl.80), y la parte demandante no se pronunció respecto a las excepciones. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

#### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: "vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2014-00084-00

**DEMANDANTE: ANTONIO RAFAEL ACOSTA RUIZ** 

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG, MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE), SECRETARIA

DE EDUCACION MUNICIPAL Y FIDUPREVISORA S.A.

el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por

estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por

estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.

También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la

audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado

ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse

mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)".

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello

fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque

las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de

conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido

sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y

terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo en cuenta, lo anterior y como quiera que el día 20 de octubre de

2014 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, la Nación-

Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio y el Municipio de Sincelejo partes demandadas contestaron la

demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas y la parte

demandante guardó silencio, y como es deber del juez convocar a las partes

y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia

inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 28 de enero

3

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00084-00

**DEMANDANTE: ANTONIO RAFAEL ACOSTA RUIZ** 

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG, MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE), SECRETARIA

DE EDUCACION MUNICIPAL Y FIDUPREVISORA S.A.

de 2015 a las 9:30 A.M., Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese

por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará

en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica a la Doctora ANA RAQUEL MIRANDA DE

LA HOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 55.225.842, y Tarjeta

Profesional N° 179.052 del C.S.J, como apoderada de la parte demandada

la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio en los términos y extensiones del poder legalmente

conferido.

Reconózcase personería jurídica a la Doctora ROSARIO MERCEDES

BETIN MONTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 51.792.520, y

Tarjeta Profesional Nº 57.673 del C.S.J, como apoderada del Municipio de

Sincelejo-Sucre en los términos y extensiones del poder legalmente

conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**JORGE LORDUY VILORIA** 

Juez

P.b.v

4